

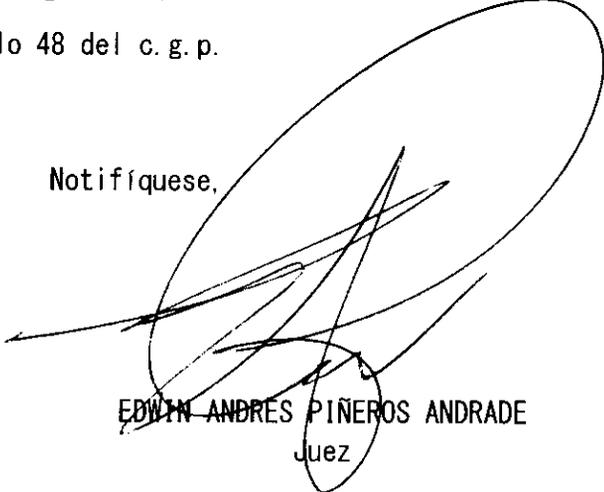
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el impedimento alegado por la abogada designada al cargo de curador, se dispone su relevo y en su lugar designa a la abogada MARISOL GUIO.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c. g. p.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00297

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra la señora DIEGO JAVIER MALAGON CORREDOR, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra el señor DIEGO JAVIER MALAGON CORREDOR, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACION No. 725083030168865

1. \$12.000.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. \$1.910.850, Por intereses corrientes o de plazo causados desde el 15 DE MARZO DE 2020 hasta el 15 de SEPTIEMBRE de 2020.

1.3. \$680.374 Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 16 de septiembre de 2020 hasta el día 11 de agosto de 2021. Desde el día 12 de agosto de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

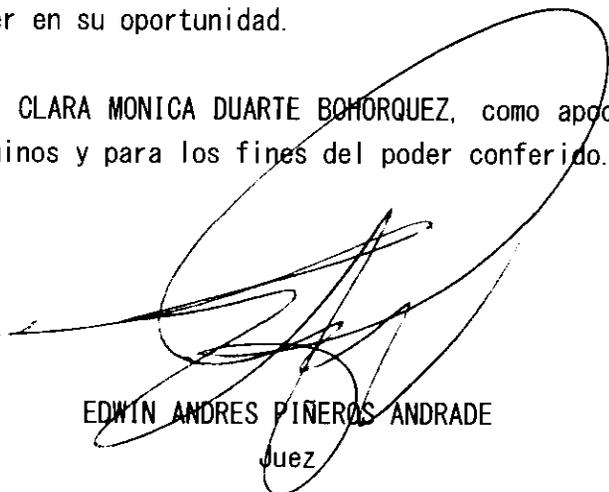
1.4. \$481.228 otros conceptos de la obligación gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuestos de timbre ocasionados, entre otros.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos previsto en el artículo 82 del C.G.P., se admite la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO formulada por MARIA YOLANDA HERNANDEZ BELTRAN contra JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derechos sobre el inmueble.

Trámítase por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-12138 Librese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En la forma y términos previstos en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con igual o con mejor derecho sobre el predio que se intenta usucapir en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el decreto 806. Fíjese igualmente una valla en los términos e indicaciones previstas en la numeral 7º de la precitada disposición.

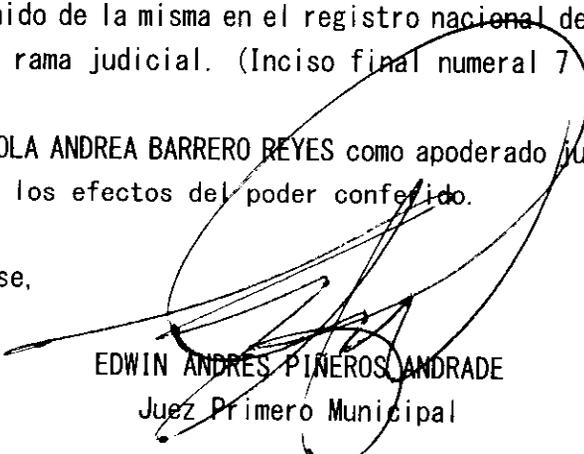
Comuníquesele a las entidades enunciadas en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., sobre la existencia de la presente demanda.

Vincúlese a esta acción a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. Notifíquesele en los mismos términos (art 291 y s.s. del c.g.p.)

Inscrita la demanda y aportada las fotografías de la existencia de la valla, se ordenara la inclusión del contenido de la misma en el registro nacional de procesos de pertenencia en la página web de la rama judicial. (Inciso final numeral 7 art. 375)

Se reconoce a la Abg PAOLA ANDREA BARRERO REYES como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez Primero Municipal

2021 00189

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor CAMILO ANDRES PINZON GALVIS, mediante apoderado judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor JONATHAN CAMPOS CARDENAS, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRA DE CAMBIO, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra del señor JONATHAN CAMPOS CARDENAS, por las siguientes sumas de dinero:

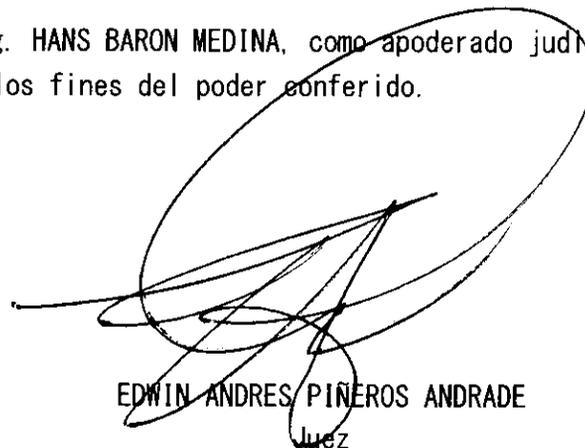
1. \$26.000.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.
- 1.2. \$16.172.000, Por el valor de los intereses corrientes o de plazo causados desde el 03 de diciembre de 2019 hasta el 26 de agosto de 2021.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 27 de agosto de 2021, hasta cuando cumpla su obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. HANS BARON MEDINA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00191

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el BANCO ITAU CORBANCA S. A. demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra del señor EYDER RODRIGUEZ HERRERA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -PAGARE- se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra del señor EYDER RODRIGUE HERRERA, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACION No. 000050000008266

1. \$33.080.529, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

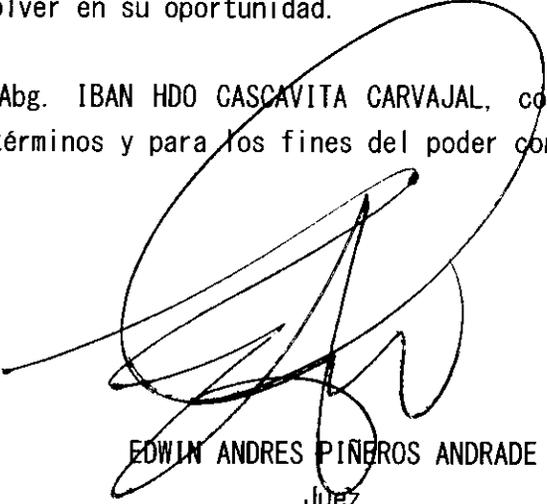
1.2. Por intereses moratorios del capital absoluto causados desde el 10 DE AGOSTO DE 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. IBAN HDO CASCAVITA CARVAJAL, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021-00192

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el FONDO NACIONAL DEL AHORRO demanda EJECUTIVA HIPOTECARIO, en contra del señor WISMAN ALFONSO PINO BEJARANO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, - HIPOTECARIO, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra del señor WISMAN ALFONSO PINO BEJARANO, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACION No. 1120564258

1. \$80.000.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.
- 1.2. \$135.019,49, correspondiente a la Cuota No. 28, que debía cancelarse el día 15 de ABRIL de 2021.
- 1.3. \$691.965,70, Por intereses moratorios de plazo causados desde el 16 DE MARZO DE 2020 hasta el 15 de ABRIL de 2021.
- 1.4. \$136.173,24, Por concepto capital vencido correspondiente a la cuota No. 29, que debía ser cancelada el 15 de MAYO de 2021.
- 1.5. \$690.811,95, por concepto de intereses moratorios de plazo desde el día 16 de ABRIL de 2021 hasta el día 15 de MAYO de 2021, de la cuota de amortización No. 29.
- 1.6. \$137.336,85, Por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota No.30 de fecha 15 de JUNIO DE 2021.
- 1.7. \$689.648,34, por concepto de intereses moratorios de plazo desde el día 16 de MAYO de 2021 hasta el día 15 de JUNIO de 2021, de la cuota de amortización No. 30.
- 1.8. \$138.510,40, Por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota No.31 de fecha 15 de JULIO DE 2021.
- 1.9. \$688.474,79, por concepto de intereses moratorios de plazo desde el día 16 de JUNIO de 2021 hasta el día 15 de JULIO de 2021, de la cuota de amortización No. 31.
- 1.10. \$139.693,98, Por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota No.32 de fecha 15 de AGOSTO DE 2021.

1.11. \$687.291,21, por concepto de intereses moratorios de plazo desde el día 16 de JULIO de 2021 hasta el día 15 de AGOSTO de 2021, de la cuota de amortización No. 32.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

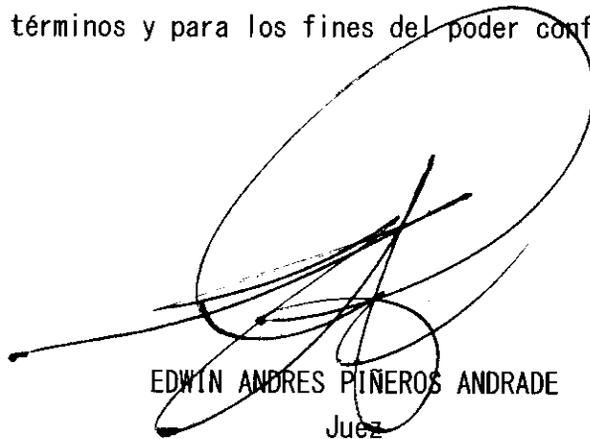
Sobre costas se resolver en su oportunidad.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que tenga el demandado WISMAN ALFONSO PINO BEJARANO, sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 480-10670

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de esta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del C.G.P.

Se reconoce a la Abg. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021-00193